



Expediente nº:	9661/2019
Registro de entrada nº:	2017/022496 - E.DETALLE EQUIP. RELIGIOSO TESTIGOS JEHOVA 001
Procedimiento:	Estudios de detalle
Asunto:	Estudio de Detalle para implantación de equipamiento religioso en C/ Capitán Blanco.
Unidad Orgánica:	Urbanismo

INMACULADA SIERRA MORCILLO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 31 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

3. Urbanismo.

Numero: 9661/2019.

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE EN C/ CAPITÁN BLANCO DE MOTRIL

Mediante Decreto de fecha 28 de agosto de 2017, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en C/ Capitán Banco, s/n de Motril que, promovido por TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ, representado por D. Pedro Jesús Cuadrado Manzananas, tiene por objeto concretar la ordenación y definición de las condiciones urbanísticas para la implantación de un equipamiento religioso, y

CONSIDERANDO que durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el expediente, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de septiembre de 2017, periódico IDEAL de 4 de septiembre del mismo año, y exposición en el Tablón de Anuncios Municipal, así como en la página web municipal, se han presentado los escritos de alegaciones que se relacionan: ASOCIACIÓN DE VECINOS ORIÓN, representada por D. José Antonio Roldán; D^a Alba Olvera Morales; D. José Carlos Olvera López; D^a Aurora Morales Hidalgo; D^a Laura Díaz Enríquez; D^a Isabel Martínez de Roda López; D. Ángel Pacheco Clarós; D. Antonio Manuel Escañuela García; D^a Isabel Ortega Cruz; D^a Francisco Ruiz Olmos; D. Rogelio Romo Benítez; D^a Isabel Martín Rodríguez; D. Miguel Juana Carpio; D^a Rosa María Cabrera Castillo; D^a Rosa María de la O Cabrera; D^a Daniela Paqué Peña, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA; D^a Luisa M^a García Chamorro, en calidad de Portavoz del GRUPO POPULAR; D^a M^a Montserrat Gutiérrez Ordóñez ; D^a M^a Pilar Sánchez Gallardo; D. Miguel Ángel Baena Rodríguez; D^a M^a Luisa Sánchez Gallardo; D^a



Luisa Gallardo Nieto; D^a Lourdes García-Valdecasas Boza; D^a M^a Belén Iribarren López-Rubio; D^a Rosario Leyba Bailón; D. Pedro Cuadrado Pisonero; D^a Ascensión Fernández Jiménez y D^a Carmen López Cano.

CONSIDERANDO que, dado traslado de las alegaciones al promotor para que, en trámite de audiencia manifestara lo que consideraran oportuno, en fecha 18 de diciembre de 2017 se presentó escrito de contestación.

CONSIDERANDO que, estudiadas por los Servicios Técnicos Municipales las alegaciones presentadas, que se centran más en cuestionar la legalidad de la ordenación urbanística contenida en el PGOU que en aspectos que puedan ser censurables en relación con el contenido de la propuesta objeto del expediente, realizando manifestaciones que, aunque legítimas, son impropias del trámite que nos ocupa, se propone su desestimación en base a las siguientes consideraciones:

- 1.- La calificación de la parcela como equipamiento de uso deportivo se mantiene, la parcela está integrada en unos terrenos que no forman parte de las determinaciones integrantes de la ordenación estructural. No se afectan módulos mínimos de reserva para dotaciones públicas deportivas que conlleven disminución de estándares mínimos previstos.
- 2.- La regulación de usos que establece el PGOU respecto de los equipamientos no tienen un valor vinculante sino abierto, queda recogido de forma expresa la posibilidad de modificar y/o concretar usos pormenorizados compatibles con el uso global, y en consecuencia, compatibilizar en una misma parcela la calificación pormenorizada o el señalamiento de un equipamiento deportivo como el que nos ocupa (que no forma parte de la ordenación estructural del Plan General) con el uso pormenorizado religioso mediante la figura del Estudio de Detalle.
- 3.- La Norma Urbanística 160 del PGOU define como uso pormenorizado, entre otros, el “equipamiento” religioso (apartado 2.6). En consecuencia, no cabe duda alguna que la calificación de uso religioso de parte de la parcela responde a intereses dignos de protección, careciendo de motivación sólida la injustificación de infraestructuras religiosas que se alega. El uso pormenorizado de equipamiento religioso es compatible con el global de equipamiento y acorde con la naturaleza privada a este tipo de dotaciones (teniendo en cuenta la titularidad privada del suelo y que no existe voluntad por la Administración de adquirirlo). Además, conviene señalar que por la propiedad se ha manifestado la disposición de llegar a acuerdos sobre la regulación del uso deportivo del resto de la parcela.
- 4.- La ejecución práctica del ED no conlleva la clausura ni desaparición del equipamiento deportivo existente, por el contrario, se presenta con características adecuadas el mantenimiento del deportivo. No se altera significativamente el uso urbanístico asignado a la finca de tal forma que, queda garantizada la coexistencia y funcionalidad de este



equipamiento con el de uso religioso, sin atentar frontalmente contra la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico.

5.- El Estudio de Detalle no puede asumir la función ordenadora propia del instrumento urbanístico que desarrolla y no puede ser utilizado para reabrir debate de la legalidad del PGOU (que el equipamiento deportivo privado sea considerado dotación pública y perteneciente a ordenación estructural, la compatibilidad de usos, las clases de equipamiento, etc.)

6.- La imposibilidad de implantar equipamientos religiosos por falta expresa de previsión del PGOU (o al margen de la compatibilidad de usos prevista en el mismo) puede resultar lesiva al derecho de libertad religiosa. En este sentido, alegar hipotéticos problemas sobre el entorno al margen del “orden público” como debe ser entendido según el Alto Tribunal puede suponer una limitación de ese Derecho Fundamental.

CONSIDERANDO que han sido subsanadas las deficiencias observadas en el Decreto de aprobación inicial.

CONSIDERANDO que, en fecha 12 de noviembre de 2019, se ha presentado escrito en el que se realiza propuesta de cesión gratuita del terreno no ocupado por el equipamiento religioso para el uso deportivo demandado por el vecindario y se insta a la continuación del procedimiento.

Visto el informe técnico-jurídico emitido al efecto en fecha 21 de mayo de 2018,

Se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Desestimar las alegaciones presentadas, en base a las consideraciones que anteceden.

2º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ, que tiene por objeto concretar la ordenación y definición de las condiciones urbanísticas para la implantación de un equipamiento religioso en C/ Capitán Blanco de Motril.

3º) Remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo), una copia del Resumen Ejecutivo del referido expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

4º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



5º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.

Visto el dictamen de La Comisión informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno de la Corporación, con los votos favorables de los miembros de los Grupos del PP (8), PSOE (6), PMAS (3), C's (2), VOX (1) y los dos concejales no adscritos; los votos negativos de los dos concejales del Grupo de IU-EQUO y la abstención del integrante del Grupo de AxSI, ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril

Visto bueno